JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 27 de octubre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“…****1.-*** *Con fundamento en los artículos 1, 4, 8 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal; 45 de la Ley General del Sistema; 105 de la Leu del Sistema de Seguridad; y 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca Morelos* ***SE DECLARA LA EXISTENCIA E ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA FICTA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS,*** *en relación a la solicitud de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte hecha por el demandante.*

***2.-*** *Con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII; 45 de la Ley General del Sistema; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad; 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca; y el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital: 2022169; se condena a las Autoridades demandadas* ***A RECONOCER Y OTORGAR EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL ACTOR*** *a partir de la emisión del acuerdo de pensión SO/AC-433/29-IV-2021, atendiendo a las jerarquías y categorías instituidas en el artículo 14 del reglamento en cita; y deberán reconocer la nueva remuneración que deriva del grado inmediato que hoy corresponde al Actor. Por lo que, realizarán las modificaciones correspondientes al Acuerdo de Pensión SO/AC-433/29-IV-2021 emitido en sesión de cabildo por el Gobierno municipal de referencia el diez de diciembre de dos mil veinte; y publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número* ***5925 segunda sección de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno;*** *con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado.*

***3.-*** *En relación al numeral anterior, se condena a la parte demandada a realizar el pago de las diferencias salariales generadas con motivo del grado inmediato del actor TOMAS LIBRADO SALGADO,* ***en la categoría procedente****, a partir del día dieciséis de enero de dos mil veinte, y hasta que se actualice regularmente el pago de la pensión al año dos mil veintitrés, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia…”*

*(SIC).*

Con fecha 03 de mayo del 2017, el ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO** por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción I, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de enero del 2017 y actualizadas el 27 de mayo del 2019, por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción I, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Policía Preventiva Sección “B” Bis, del 01 de abril de 1995 al 30 de abril del 2005 y como Policía Preventivo Escolta “B” en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador de la Gubernatura del Estado, del 02 de mayo del 2005 al 30 de noviembre del 2006. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de marzo del 2007 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Raso en la Dirección de Supervisión, del 16 de junio del 2012 al 16 de abril del 2014; Policía Raso en la Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento, del 17 de abril del 2014 al 31 de diciembre del 2017; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018 y como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 10 de diciembre del 2020, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-363/10-XII-2020**, de fecha 10 de diciembre del 2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5925, de fecha 10 de marzo de 2021, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO,** acreditó **25 años, 04 meses y 15 días** laborados interrumpidamente, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes de la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, aprobaron por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-363/10-XII-2020, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO TOMÁS LIBRADO SALGADO.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO**, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-514/29-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO TOMÁS LIBRADO SALGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 10 de diciembre del 2020, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-363/10-XII-2020**, de fecha 10 de diciembre del 2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5925, de fecha 10 de marzo de 2021, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión decretada deberá cubrirse al **75%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al **artículo 16, fracción I, inciso f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **TOMÁS LIBRADO SALGADO** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-514/29-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO TOMÁS LIBRADO SALGADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-112/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)